

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA  
JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD de ARAUCA

---

CONTINUACIÓN AUDIENCIA ART. 372 DEL C.G.P.

Ciudad: Arauca (Arauca)

Fecha y hora: 11 de noviembre de 2020; 9:45 a.m.

Proceso: VERBAL

Radicado: 2018-00073

Demandante: RAMIRO MORANTES MORANTS

Demandado: OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC.

Instalada la audiencia y luego de la presentación del señor Juez, se deja constancia de la comparecencia del demandante y su apoderado, el señor JUAN FERNANDO ACEVEDO LIZCANO en calidad apoderado general de Occidental de Colombia LLC, y la apoderada sustituta.

Se concede el uso de la palabra a los asistentes para efectos del registro en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial de conformidad con el decreto 806 de 2020.

CONTROL DE LEGALIDAD (Min 03:44 a 19:47)

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si existe alguna medida de saneamiento que deba adoptarse.

(Al minuto 05:09 se suspende la audiencia por inconvenientes de conexión de la parte demandante. Se reanuda en el minuto 19:01)

Al respecto los apoderados manifiestan no avizorar nulidad alguna.

Por parte del despacho no hay medida de saneamiento que adoptar, toda vez, que el proceso se viene adelantando por la cuerda procesal correspondiente y las partes están representadas por apoderado debidamente reconocido, profesionales, que han ejercido su derecho de acción y de defensa. Notificados en estrados.

Se precisa que en audiencia inicial celebrada el 30 de julio de esta anualidad se decretó medida de saneamiento, orientada a correr traslado a la parte demandada del juramento estimatorio presentado por el demandante.

En efecto, dentro del plazo concedido OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC objetó dicho juramento tal como da cuenta los folios 262 a 266 ib.

Conforme lo anterior, solicitó como prueba las documentales aportadas en la demanda y aportó Copia del reporte emitido por el Registro Único de Afiliados-RUAF de las afiliaciones del señor Ramiro Morantes Morantes al Sistema Integral de la Protección Social.

Igualmente, solicitó prueba testimonial.

En atención a lo anterior, por secretaría se corrió el correspondiente traslado a la parte demandante, término que fue aprovechado por el apoderado, quien mediante memorial presentado el 18 de septiembre hogaño se pronunció respecto al mismo.

Por lo expuesto, y como quiera que la parte demandante solicitó pruebas testimoniales, se decretan las declaraciones de los señores:

- FABIAN GARCÍA.
- ALBERTO AYA.

Notificados en estrados. (Min 20:50)

El apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición a fin que no se decreten los anteriores testimonios por considerarlos impertinentes e inútiles (Min 21:11)

Se le corre traslado del recurso a la apoderada sustituta quien en uso de la palabra solicita se mantenga la decisión. (Min 22:58 a 23:34)

POR EL DESPACHO Se repone y en consecuencia se niegan los testimonios por las razones expuestas en audiencia. Notificados en estrados. (Min 23:35 a 24:27)

ETAPA DE CONCILIACIÓN (Min 24:58 a 27:08)

El despacho pone en conocimiento de las partes la importancia de explorar los diferentes mecanismos alternativos de solución de conflictos, a fin de poder elevar a conciliación el problema jurídico traído a la jurisdicción, y de esta manera poder declarar la terminación anticipada del asunto.

Se pone de presente que ninguna de las manifestaciones que se hagan en esta etapa, podrá ser utilizada como confesión en el curso del proceso. Notificados en estrados.

El demandante manifiesta tener ánimo conciliatorio. Al contrario la parte demandada indica no tener deseo de conciliar.

En consecuencia se declara fracasada la presente etapa. Notificados en estrados.

INTERROGATORIO DE PARTE: (Min 27:10)

A fin de poder fijar el objeto del litigio se procede a recepcionar el interrogatorio del demandante (min 27:30) y del representante de la entidad demandada (Min 38:04)

Teniendo en cuenta que la parte demandante solicitó el interrogatorio de la parte demandada y que éste se encuentra bajo la gravedad de juramento, se decreta y se concede el uso de la palabra al apoderado para que interroge. Notificados en estrados. (Min 50:15 a 1:36:54)

FIJACION DE HECHOS: Se fijaron los hechos objeto de litigio (Min 1:36:55 a 1:59:34)

FIJACION DE OBJETO DE LITIGIO: Se fijó el objeto de litigio. Notificados en estrados (Min 1:59:35 a 2:00:27)

## INSTRUCCIÓN DEL PROCESO.

### Parte demandante (Min 2:00:28)

Documentales: Téngase las relacionadas en el capítulo pruebas visibles a folio 84 y 85 del cdno ppal, aportadas en original y copia a las cuales se les dará el valor probatorio en el momento procesal pertinente y que corresponden a:

- Petición signado por el demandante y dirigida al área de seguridad de Campo OXY - OXICOL (fls 2 a 4 del cdno ppal).
- Petición signada por el demandante y dirigida al coordinador de recursos humanos de OXY - OXICOL (fls 5 a 7 *ibídem*).
- Poder para actuar en audiencia de conciliación, otorgado por el demandante (fls 8 y 25 *ib*).
- Respuesta a petición signada por JUAN MANUEL POSADA de Occidental de Colombia LLC (fl 9 *ib*).
- Impresiones de correo electrónico (fl 10 a 20 *ib*).
- Solicitud de audiencia de conciliación ante el centro de conciliación y arbitraje ARCO (fl 21 a 24 *ib*).
- Liquidación de contrato de trabajo del demandante con la empresa H&P. (fl 26 *ib*).
- Citaciones a audiencia de conciliación al abogado Juan Manuel Garcés Castañeda y a occidental de Colombia, suscrita por el director del centro de conciliación ARCO (fls 27 y 28 *ib*).
- Constancia de no acuerdo de audiencia de conciliación extrajudicial (fls 29 a 35 *ib*).
- Petición signada por el apoderado del demandante y dirigida a la empresa contratista H&P. (fls 36 a 40 *ib*).
- Respuesta a petición dirigida al apoderado del actor y signada por la empresa H&P (fl 41 a 49 *ib*).
- Impresión correos electrónicos (fls 208 a 209 *ib*.)
- Comunicación terminación de contrato de trabajo suscrita por Helmerich & Payne y dirigida al demandante. (fl 220 *ib*.)
- Certificación laboral del demandante suscrita por la jefe de recursos humanos de H&P (fl 221 *ib*.)
- Contrato individual de trabajo a término de obra o labor contratada 237 suscrito entre Helmerich & Payne y RAMIRO MORANTES MORANTES (fls 222 a 226 *ib*.)
- Otrosí al contrato de trabajo 237 (fls 227 y 228 *ib*.)

### Testimoniales:

Se decreta la declaración de

JAIR ANTONIO BELTRAN DUSSAN
DANIEL HURTADO
CARLOS RICO
LUIS MOLINA
DANIEL GALVIS
ALEXANDER FONSECA
RENE DIAZ
CARMENZA BELTRAN
PEDRO REINA
OSCAR LOPEZ
OSCAR TELLEZ
MARTIN ABEL ROJAS
JHON JAIRO MORENO

Las anteriores personas deberán comparecer de manera virtual el día y hora que fije el despacho para efectuar la audiencia de instrucción y juzgamiento antes de finalizar la presente audiencia. Para lo cual se advierte que le corresponde a la parte interesada procurar la comparecencia de los testigos.

En caso de requerirlo la parte que solicitó la prueba, podrá la secretaria citarlos por el medio de comunicación más expedito e idóneo, dejando constancia de ello en el expediente. En caso de ser por oficio, la comunicación debe ser elaborada por la secretaria y diligenciada por la parte solicitante, debiendo allegar la constancia de su entrega al destinatario.

En la misiva debe indicarse las consecuencias del testigo y empleador (si este es dependiente), por el desacato a lo aquí ordenado. (Art 217 y 218 C.G.P.)

INTERROGATORIO DE PARTE: Debe estarse a lo resuelto a lo recaudado en esta audiencia. Notificados en estrados. (Min 2:03:58)

DE OFICIO POR EL DESPACHO (2:04:00 a 2:05:30)

1. Se ordena a cargo de la parte demandada que en el término de 15 días allegue dictamen pericial donde estime razonablemente los perjuicios materiales presuntamente ocasionados al señor RAMIRO MORANTES MORANTES, con ocasión al despido laboral realizado por la empresa H&P en el mes de abril de 2014.
2. Se ordena a cargo de la parte demandada para informe si existió justa causa por parte de la empresa H&P para dar por terminado el contrato de trabajo con el señor RAMIRO MORANTES MORANTES.
3. Se ordena a cargo de la parte demandante, que en el término de 5 días informe bajo la gravedad de juramento, si el señor RAMIRO MORANTES MORANTES se ha vinculado laboralmente posterior al mes de abril del año 2014. En caso afirmativo, allegar certificaciones laborales.

LA PARTE DEMANDANTE SOLICITÓ SE ORDENE OFICIAR (Min 2:06:00 a 2:11:44)

1. A la empresa OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC que remita con destino al expediente todas las comunicaciones escritas y mediante correo electrónico que sostuvo con HELMERICH & PAYNE (COLOMBIA) DRILLING CO., cuyo contenido se encuentra directamente relacionado con el señor Ramiro Morantes Morantes durante os años 2013 a 2015.
2. A la empresa OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC, informe al despacho, conforme sus archivos, las autorizaciones para ingresar a los complejos de año limón y caricare del señor RAMIRO MORANTES MORANTES con C.C. No. 7.305.847 precisando las veces que se autorizó su ingreso y las empresas que lo solicitaron.
3. A la empresa OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC informe los motivos por los cuales vetó al señor RAMIRO MORANTES MORANTES de ingresar a las instalaciones del complejo petrolero en el departamento de Arauca.
4. A la empresa OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC, se sirva certificar el procedimiento que se debe aplicar cuando se va realizar un despido individual a un trabajador, de conformidad con el artículo 88 de la Convención colectiva suscrita entre OXY y la USO.
5. A la empresa OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC, se sirva aportar al proceso copia útil de los contratos comerciales vigentes para explotar en los complejos de caño limón y caricare suscritos con H&P desde el año 2012 hasta la fecha de dar la correspondiente respuesta.

6. A la empresa OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC, el procedimiento utilizado para la autorización de ingreso de los trabajadores al complejo de caño limón y caricare en os años 2013 a 2015.
7. A la empresa OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC, indique a través de que empresa controló el acceso de personal trabajador en los complejos de caño limón y caricare en los años 2013 a 2015 y remita toda información recopilada por dicha empresa del señor RAMIRO MORANTES.
8. A la empresa HELMERICH & PAYNE (COLOMBIA) DRILLING CO, informe las razones de hecho que conllevaron a terminar el contrato de trabajo con el señor RAMIRO MORANTES MORANTES
9. A la empresa HELMERICH & PAYNE (COLOMBIA) DRILLING CO, remita con destino al expediente todas las comunicaciones escritas y mediante correo electrónico sostenidas con OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC sobre el señor RAMIRO MORANTES MORANTES durante el año 2013 a 2015.
10. A OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC se sirva certificar desde que fecha se permitió el ingreso del señor RAMIRO MORANTES MORANTSE al complejo de caño limón y caricare, informando además el nombre de cada una de las empresas a la que prestó sus servicios durante todo el periodo que estuvo trabajando en la industria del petróleo.
11. A la empresa HELMERICH & PAYNE (COLOMBIA) DRILLING CO para que certifique con destino al proceso la forma de duración de los contratos del personal que utilizó para desarrollar el contrato celebrado con OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC en cuyo objeto se encontraba inmiscuido los trabajos de perforación de los pozos caño rondón 16, cosecha G8, cosecha G9, cangrejo 01 y Rex 02 con el taladro No. 237 en el área de Arauca.
12. A la empresa HELMERICH & PAYNE (COLOMBIA) DRILLING CO para que certifique con desino al proceso la fecha de inicio y terminación en los pozos caño rondón 16, cosecha G8, cosecha G9, cangrejo 01 y Rex 02 con el taladro No. 237 en el área de Arauca.
13. A la empresa HELMERICH & PAYNE (COLOMBIA) DRILLING CO para que remita al proceso los reportes de tiempo laborados por el señor RAMIRO MORANTES MORANTES, en los pozos caño rondón 16, cosecha G8, cosecha G9, cangrejo 01 y Rex 02 con el taladro No. 237 en el área de Arauca.

Igualmente, la parte demandante en el escrito que describió las excepciones de mérito (fls 204 a 207 ib.) solicitó se ordene:

- Oficiar a OXY a fin que certifique las fechas de inicio y finalización de los trabajos realizados por H&P en los complejos de caño limón y caricare en el año 2014, en los pozos petroleros caño rondón 16, cosecha G8, cosecha G9, cangrejo 01 y Rex 02 con el taladro No. 237. Igualmente, para que informe los pozos, fechas de inicio y terminación perforados o intervenidos por la empresa H&P en los complejos de caño limón y caricare en el departamento de Arauca desde el 16 de abril de 2014 a la fecha.
- Oficiar a HELMERICH & PAYNE DRILLING CO, para que certifique las fechas de inicio y finalización de los trabajos realizados para OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC en los complejos de caño limón y caricare del año 2014 en los pozos petroleros caño rondón 16, cosecha G8, cosecha G9, cangrejo 01 y Rex 02 con el taladro No. 237. Así mismo, para que informe los pozos, fechas de inicio y terminación perforados o intervenidos para la OXY en los complejos de caño limón y caricare en el departamento de Arauca desde el 16 de abril de 2014 a la fecha.

Frente lo anterior se NIEGAN las solicitudes de OFICIAR a OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC y a HELMERICH & PAYNE DRILLING CO, comoquiera, que dichos medios de prueba pudieron haber sido obtenidos por la parte demandante por medio de derecho de petición.

Notificados en estrados.

El apoderado del demandante interpone recurso de reposición en subsidio de apelación contra la decisión de negar el decreto de las pruebas por oficio (Min 2:11:48 a 2:15:06)

Se decreta un receso de 15 minutos (Min 2:16:22)

Se reanuda la audiencia y el apoderado de la parte demandante complementa el recurso de reposición en subsidio de apelación (Min 00:41 a 7:54 parte 2)

La parte demandada interpone recurso de reposición sobre el decreto de pruebas testimoniales. Igualmente solicita aclaración sobre el decreto de prueba de oficio ordenada a Occidental de Colombia. (Min 8:07 a 11:53).

Se le corre traslado a la apoderada sustituta del recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado del demandante, quien hizo las manifestaciones pertinentes. (Min 12:06 a 14:50)

Se le corre traslado al apoderado de la parte actora del recurso de reposición interpuesto por la apoderada sustituta de Occidental de Colombia LLC., el cual se pronunció al respecto (Min 14:51 a 18:08)

POR EL DESPACHO: Frente al recurso de reposición formulado por la parte demandante se tiene que frente a los numerales 1, 2, 4 a 7, 10 y el punto 1 de los solicitados en los folios 204 a 207 del cdno ppal., no se avizora que fueron solicitados por la parte, razón por la cual se confirma parcialmente la providencia.

Frente al numeral 3 se encuentra que ya se dio respuesta por Oxy en septiembre 12 de 2014, razón por la cual no hay necesidad de decretarla.

Respecto a la empresa Helmerich & Payne encuentra el despacho que los numerales 10 a 13 y el punto 2 de los folios 204 a 207 no los elevó en el derecho de petición, por tal razón se mantendrá la decisión. Excepto el numeral 9 debido que la empresa no dio contestación, razón por la cual se decreta OFICIAR a la empresa HELMERICH & PAYNE (COLOMBIA) DRILLING CO, remita con destino al expediente todas las comunicaciones escritas y mediante correo electrónico sostenidas con OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC sobre el señor RAMIRO MORANTES MORANTES durante el año 2013 a 2015.

Frente al recurso de reposición de la apoderada sustituta de la demandada, se confirma la decisión por las razones expuestas en audiencia.

Referente a la aclaración de las pruebas de oficio, se niega la petición y en efecto se precisan dichas órdenes (Min 18:12 a 24:59)

Se le concede el uso de la palabra al apoderado del demandante para que exprese la sustentación el recurso de apelación, quien procede a formularlo. (Min 25:00 a 37:23)

Se indaga a la apoderada sustituta qué expresa frente a la providencia, quien manifiesta estar conforme con la decisión. (Min 37:25 a 37:51)

Se le corre traslado a la apoderada sustituta del recurso de apelación formulado por la parte demandante, profesional que se pronuncia al respecto (Min 37:52 a 41:54)

POR EL DESPACHO se concede el recurso de apelación en el efecto DEVOLUTIVO ante el Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Arauca ordenando a secretaría remitir el expediente electrónico para su estudio, sin necesidad de expedir copias en razón a la virtualidad. Notificados en estrados. (Min 41:56 a 42:33)

POR LA PARTE DEMANDADA (Min 42:34 a 44:00)

Documentales: Téngase las relacionadas en el capítulo pruebas visibles a folio 157 del cdno ppal, aportadas en copia a las cuales se les dará el valor probatorio en el momento procesal pertinente y que corresponden a:

- Comunicación de fecha 12 de septiembre de 2014 dirigida al demandante por parte de occidental de Colombia LLC. (fl 159 ib.)
- Certificación de ejecución de contrato CA3544 suscrito entre OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC y H&P (fl 160 ib.)

Testimoniales:

Se decreta la declaración de

FABIAN GARCIA
ALBERTO AYA

Las anteriores personas deberán comparecer de manera virtual el día y hora que fije el despacho para efectuar la audiencia de instrucción y juzgamiento antes de finalizar la presente audiencia. Para lo cual se advierte que le corresponde a la parte interesada procurar la comparecencia de los testigos.

En caso de requerirlo la parte que solicitó la prueba, podrá la secretaria citarlos por el medio de comunicación más expedito e idóneo, dejando constancia de ello en el expediente. En caso de ser por oficio, la comunicación debe ser elaborada por la secretaria y diligenciada por la parte solicitante, debiendo allegar la constancia de su entrega al destinatario.

En la misiva debe indicarse las consecuencias del testigo y empleador (si este es dependiente), por el desacato a lo aquí ordenado. (Art 217 y 218 C.G.P.)

DE OFICIO en aras de esclarecer la verdad real se decreta PRUEBA DE INFORME: (Min 44:01 a 50:50)

1. A la empresa OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC que remita con destino al expediente todas las comunicaciones escritas y mediante correo electrónico que sostuvo con HELMERICH & PAYNE (COLOMBIA) DRILLING CO., cuyo contenido se encuentra directamente relacionado con el señor RAMIRO MORANTES MORANTES durante os años 2013 a 2015.
2. A la empresa OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC, informe al despacho, conforme sus archivos, las autorizaciones para ingresar a los complejos de año limón y caricare del señor RAMIRO MORANTES MORANTES con

C.C. No. 7.305.847 precisando las veces que se autorizó su ingreso y las empresas que lo solicitaron.

3. A la empresa OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC, se sirva certificar el procedimiento que se debe aplicar cuando se va realizar un despido individual a un trabajador, de conformidad con el artículo 88 de la Convención colectiva suscrita entre OXY y la USO.
4. A la empresa OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC, se sirva aportar al proceso copia útil de los contratos comerciales vigentes para explotar en los complejos de caño limón y caricare suscritos con H&P desde el año 2012 hasta la fecha de dar la correspondiente respuesta.
5. A la empresa OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC, el procedimiento utilizado para la autorización de ingreso de los trabajadores al complejo de caño limón y caricare en os años 2013 a 2015.
6. A la empresa OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC, indique a través de qué empresa controló el acceso de personal trabajador en los complejos de caño limón y caricare en los años 2013 a 2015 y remita toda información recopilada por dicha empresa del señor RAMIRO MORANTES.
7. A OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC se sirva certificar desde que fecha se permitió el ingreso del señor RAMIRO MORANTES MORANTES al complejo de caño limón y caricare, informando además el nombre de cada una de las empresas a la que prestó sus servicios durante todo el periodo que estuvo trabajando en la industria del petróleo.
8. A la empresa HELMERICH & PAYNE (COLOMBIA) DRILLING CO para que certifique con destino al proceso la forma de duración de los contratos del personal que utilizó para desarrollar el contrato celebrado con OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC en cuyo objeto se encontraba inmiscuido los trabajos de perforación de los pozos caño rondón 16, cosecha G8, cosecha G9, cangrejo 01 y Rex 02 con el taladro No. 237 en el área de Arauca.
9. A la empresa HELMERICH & PAYNE (COLOMBIA) DRILLING CO para que certifique con destino al proceso la fecha de inicio y terminación en los pozos caño rondón 16, cosecha G8, cosecha G9, cangrejo 01 y Rex 02 con el taladro No. 237 en el área de Arauca.
10. A la empresa HELMERICH & PAYNE (COLOMBIA) DRILLING CO para que remita al proceso los reportes de tiempo laborados por el señor RAMIRO MORANTES MORANTES, en los pozos caño rondón 16, cosecha G8, cosecha G9, cangrejo 01 y Rex 02 con el taladro No. 237 en el área de Arauca.
11. Oficiar a OXY a fin que certifique las fechas de inicio y finalización de los trabajos realizados por H&P en los complejos de caño limón y caricare en el año 2014, en los pozos petroleros caño rondón 16, cosecha G8, cosecha G9, cangrejo 01 y Rex 02 con el taladro No. 237. Igualmente, para que informe los pozos, fechas de inicio y terminación perforados o intervenidos por la empresa H&P en los complejos de caño limón y caricare en el departamento de Arauca desde el 16 de abril de 2014 a la fecha.
12. Oficiar a HELMERICH & PAYNE DRILLING CO, para que certifique las fechas de inicio y finalización de los trabajos realizados para OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC en los complejos de caño limón y caricare del año 2014 en los pozos petroleros caño rondón 16, cosecha G8, cosecha G9, cangrejo 01 y Rex 02 con el taladro No. 237. Así mismo, para que informe los pozos, fechas de inicio y terminación perforados o intervenidos para la OXY en los complejos de caño limón y caricare en el departamento de Arauca desde el 16 de abril de 2014 a la fecha.

Las respuestas deberán ser remitidas en el término de 5 días después de recibido el oficio de secretaría. Notificados en estrados.

En uso de la palabra el apoderado del demandante desiste del recurso de apelación anteriormente formulado (Min 50:51 a 51:08)

POR EL DESPACHO se acepta el desistimiento del recurso en virtud del artículo 316 del C.G.P. (Min 51:12 a 51:33)

Se fija las 9:30 a.m., del 23 de NOVIEMBRE del 2020, a fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento. Fecha para la cual las partes deben hacer comparecer a sus testigos. Notificados en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente se termina siendo las 2:07 p.m.

El juez,

JAIME POVEDA ORTIGOZA

**Firmado Por:**

**JAIME POVEDA ORTIGOZA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE**  
**ARAUCA-ARAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**178bf57e46c25d0f165d0488b222330e20ad928c684b73bff31bc514ffa67d19**

Documento generado en 12/11/2020 07:51:01 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**